

RADICADO: 2017-00221-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"

APODERADO: GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO

DEMANDADO: YMELDA MARIA QUIRIFE GUILLEN

Arauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

La Secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía No. 2017-00221-00, del INSITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en contra de YMELDA MARIA QUIRIFE GUILLEN, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por **NOVACION DE LA OBLIGACION** pagare No. 30374503 del 30 de noviembre de 2017, por el pagare número 30381635 del 10 de junio de 2021, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que la novación de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, por *NOVACION DE LA OBLIGACION*, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decretese el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose del pagare que dio origen a la acción, y entréguesele a los demandados con la constancia de haber sido novado.

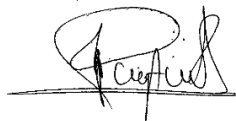
Cuarto: Ordenase devolver la garantía mediante desglose, para que ella continúe vigente en respaldo de la nueva obligación con la constancia de haber sido novado.

Quinto: En firme esta providencia y previa des anotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ